

MEMORÁNDUM D.S.C. N° 362/2025

DE : DANIEL GARCÉS PAREDES
JEFATURA DE LA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO

A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN

MAT. : INFORMA GESTIONES ASOCIADAS A EXPEDIENTES DE FISCALIZACIÓN QUE INDICA PARA SU PUBLICACIÓN

FECHA : 13 de mayo de 2025

En el marco de la fiscalización de las obligaciones asociadas al cumplimiento del D.S. N° 90/2000, que establece Norma de Emisión para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales, se revisaron los siguientes expedientes de fiscalización ambiental, derivados por la División de Fiscalización (en adelante, "DFZ") a la División de Sanción y Cumplimiento (en adelante, "DSC"), de acuerdo a la siguiente tabla:

Tabla N° 1: Informes de Fiscalización Ambiental derivados a DSC

INFORME DE FISCALIZACIÓN	PERÍODO INICIO	PERÍODO DE TERMINO
DFZ-2020-817-X-NE	12-2018	12-2018
DFZ-2020-818-X-NE	01-2019	12-2019

En virtud de lo anterior, mediante la Res. Ex. N° 1707, de fecha 27 de agosto de 2020, esta Superintendencia requirió de información a COMERCIALIZADORA NUTRECO CHILE LIMITADA (en adelante, "titular"), titular del establecimiento SKRETTING ARC PARGUA, respecto a la eventual ejecución de las acciones que se resumen en la Res. Ex N° 1707.

Tras la revisión de los canales formales utilizados por esta Superintendencia para la recepción de documentos requeridos a los regulados, se constató que el titular no presentó los antecedentes solicitados mediante la Res. Ex. N° 1707/2027. Sin embargo, es posible presumir la ejecución de las acciones a partir del comportamiento que el titular ha observado durante los siguientes 24 meses siguientes en relación con el Programa de Monitoreo asociado a su establecimiento, conforme consta en los Informes de Fiscalización DFZ-2022-2821-X-NE¹, DFZ-2023-

¹ Disponible en: <https://snifa.sma.gob.cl/Fiscalizacion/Ficha/1056549>.



2676-X-NE², DFZ-2023-1507-X-NE³, todos publicados en SNIFA, y que dan cuenta de la ausencia de nuevos incumplimientos y/o desviaciones en el tratamiento de su efluente. Lo anterior, permite concluir la adopción de las medidas correspondientes para el retorno al cumplimiento.

Por tanto, considerando el cambio de conducta del titular en cuanto al retorno al cumplimiento ambiental, y en virtud de los artículos 7°, 8° y 9° de la Ley N° 19.880, corresponde poner término a la investigación y proceder a publicar en la página web del Sistema Nacional de Fiscalización Ambiental (SNIFA) los Informes de Fiscalización previamente individualizados en la Tabla N°1.

Lo anterior, no obstará a la facultad de esta Superintendencia de ponderar la presente gestión como antecedente en futuros procedimientos sancionatorios, en caso de constarse nuevos incumplimientos por parte del titular.

Sin otro particular, se despide atentamente.



....
Daniel Garcés Paredes
Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

² Disponible en: <https://snifa.sma.gob.cl/Fiscalizacion/Ficha/1061887>.

³ Disponible en: <https://snifa.sma.gob.cl/Fiscalizacion/Ficha/1060758>.

